

RADICADO: 2019-303-99

CONSTANCIA:

La deajo en el sentido de indicar que el día 26 de marzo de 2021 se presenta el trabajo de partición, a través del correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q, siendo presentado de común acuerdo por el apoderado judicial de la parte demandante, Gislina María Vásquez Restrepo, y por el demandado, Santiago Gómez Díaz, solicitándose proferir la sentencia respectiva.

Armenia Q, Abril 5 de 2021

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above the typed name.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Abril Seis de Dos Mil Veintiuno

Procede el despacho a dar aplicación al artículo 509, del Código General del Proceso, dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovido por la señora GISLENA MARIA VASQUEZ RESTREPO en contra del señor SANTIAGO GOMEZ DIAZ.

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL

Mediante memorial, de fecha 11 de noviembre de 2020, el apoderado judicial de la señora Gislena María Vásquez Restrepo solicita continuar con el trámite liquidatorio de la sociedad conyugal en contra del señor Santiago Gómez Díaz; siendo dicha petición inadmitida por auto, de fecha 15 de diciembre del mismo año, siendo subsanada oportunamente y admitiéndose por auto, de fecha 2 de febrero de 2021, disponiéndose por el despacho dar trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso, ordenándose la notificación de la parte demandada y la realización del emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, conforme a los señalado por el Art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

El día 15 de febrero de 2021 se allega escrito mediante el cual la parte demandada, Santiago Gómez Díaz, manifiesta haber recibido notificación, y estar de acuerdo con la liquidación presentada; la publicación del edicto emplazatorio, a los acreedores de la sociedad conyugal, se realiza, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el día 19 del mismo mes, poniéndose ello en conocimiento mediante auto de la misma fecha, y dándose notificado al demandado por conducta concluyente, conforme a lo señalado por el inciso 1° del Art. 301 del Código General del Proceso.

Mediante auto, de fecha 15 de marzo de 2021, se señala para el día 26 de marzo del año avante la realización de la audiencia de inventarios y avalúos. En la fecha de la audiencia programada se anexa los inventarios y avalúos presentados

oportunamente, por el apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por el demandado, consistente en un inmueble, avaluado en \$12.000.000.00, e indicando no existir pasivos; aprobándose la misma por el despacho, designado como partidor al apoderado judicial de la parte actora, y concediéndose el término de un (1) día para presentar la partición respectiva.

El Trabajo de Partición se allega en la misma fecha, 26 de marzo de 2021, siendo el mismo coadyuvado por la parte demandada, Santiago Gómez Díaz, y solicitando proferir la sentencia respectiva.

CONSIDERACIONES

El artículo 509 del Código General del Proceso señala lo siguiente *"Una vez presentada la partición, se procederá así:*

- 1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.*
- 2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.*
- 3. ...*
- 4. ...*
- 5. ...*
- 6. ...*
- 7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregara luego al expediente.*

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejara constancia en el expediente."

Así las cosas, tenemos que efectivamente se surtió el ritual procesal para este tipo de procesos, siendo presentado el Trabajo de Partición de común acuerdo el día 26 de marzo del año avante por el partidor designado por el despacho y por el demandado; por tal motivo se aprobará el mencionado Trabajo de Partición, conforme lo establece la norma citada, al observar que el mismo se ajusta a derecho ya que reúne todos los requisitos que la Ley exige para tal fin.

En mérito a lo expuesto EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

FALLA

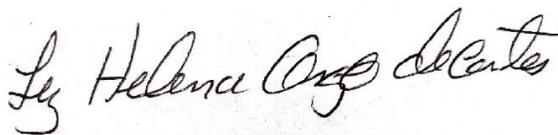
PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes pertenecientes a la Sociedad Conyugal de los señores GISLENA MARIA VASQUEZ RESTREPO y SANTIAGO GOMEZ DIAZ, presentado por el partidor designado por el despacho.

SEGUNDO: EXPEDIR oficio y copias de la presente providencia con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q, con el fin de que se realicen las anotaciones respectivas en la matricula inmobiliaria No. 280-151258, al igual que las hijuelas.

TERCERO: REALIZAR el respectivo protocolo en la Notaria Única de la Tebaida Q, en la cual se encuentra registrado el matrimonio, una vez se realice el registro indicado en el numeral segundo y se allegue copia del mismo para ser anexado al presente expediente.

CUARTO: La presente SENTENCIA se notificará conforme a lo dispuesto por el Art. 295 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO</p> <p>Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.</p> <p>Nº 055 de hoy, 07 de Abril de 2021.</p> <p>JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ Secretario</p>
